

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

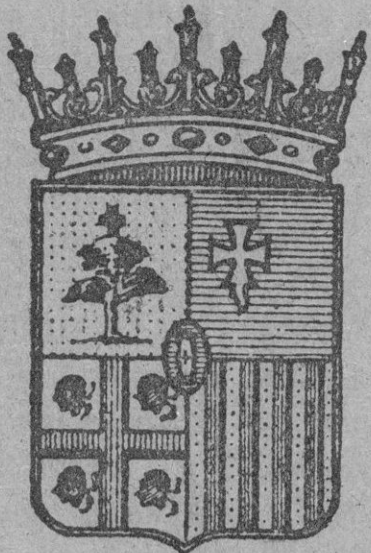
Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Justicia

###### ORDEN

#### Párrafo cuarto del art. 126 de la Ley de Arrendamientos Urbanos

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Junta Consultativa de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, respecto a la interpretación que haya de darse al último párrafo del artículo 126 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 31 de diciembre de 1946, en relación con los servicios de portería, y teniendo en cuenta que éstos no pueden por menos de incluirse entre aquéllos que bajo el concepto de "servicios" comprende el referido Cuerpo legal, para autorizar la derrama entre los inquilinos de las elevaciones que su coste experimente, es

procedente dictar la oportuna disposición aclaratoria que evite cualquier duda interpretaria y resuelva al propio tiempo la forma en que ha de llevarse a efecto la repercusión entre los inquilinos y arrendatarios, y que no puede ser otra que la de imponerla por igual a los titulares de la relación arrendaticia, ya que se trata de un servicio indivisible, en el que no es posible definir la participación que en la utilización del mismo corresponde a cada uno de ellos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El servicio de portería se considerará incluido en el párrafo cuarto del artículo 126 del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a efectos de derrama de las diferencias experimentadas en el coste del mismo.

2.º Dicha derrama tendrá lugar por cuotas mensuales e igua-

les entre todos los inquilinos de viviendas y arrendatarios de locales de negocio que en el inmueble existan, a razón de una cuota por cada vivienda o local alquilado, aun cuando varias de aquéllas o de éstos lo estuvieren a nombre de un solo inquilino o arrendatario.

3.º Las viviendas o locales de negocio desalquilados deberán computarse por el arrendador a efectos de la repercusión que se autoriza, sin que la participación que a aquéllos corresponda pueda recaer sobre los cuartos o locales alquilados.

4.º Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará a las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del 2 de enero de 1942 y no acogidos al precepto legal que prohíba la repercusión, y se entenderá en vigor desde el 31 de mayo de 1947, fecha de la Orden del Ministerio de Trabajo

que aprobó las nuevas Bases del personal de porteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1947.  
Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

(Del "B. O. de E." núm. 301, de fecha 28-10-47).

## Ministerio de Obras Públicas

### ORDEN

**Dictando normas limitativas de la propiedad y utilización de los vagones particulares ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos**

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 24 de octubre de 1947, por el que se dictan normas limitativas de la propiedad y utilización de los vagones particulares ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos, y en cumplimiento de cuanto en dicho Decreto se ordena, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Como consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 24 de octubre de 1947, en lo sucesivo los vagones ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos pertenecientes a particulares, sólo podrán ser propiedad de las firmas o Empresas industriales que los utilicen para el transporte de sus propias mercancías, bien de las producidas como objeto de la industria de que se trate, o de las necesarias a la normal explotación de ésta.

Los vagones de propiedad particular que se encuentren en esta situación, única autorizada, tendrán el carácter de elemento de trabajo de la industria de la cual son patrimonio y, por consiguiente, el precio de las mercancías transportadas en los mismos, incluso de las no sometidas a tasa, no podrá ser incrementado en cantidad alguna en concepto de transporte en esta clase de vagones.

La industria propietaria de los vagones deberá siempre ser consignataria o remitente en la facturación de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo siguiente, las Empresas industriales poseedoras de vagones de estos tipos en las condiciones fijadas en los anteriores párrafos, justificarán ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden, la necesidad de los mismos en relación con las características e importancia del tráfico de la industria a que se encuentren afectos.

Artículo 2.º Todos los vagones ordinarios abiertos del tipo bordes medios y máximos, propiedad de Empresas o particulares que no deban continuar en posesión de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, así como aquéllos que en la fecha de 30 de octubre de 1947 se encontraran cedidos en alquiler por sus propietarios, serán entregados obligatoriamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o Empresas de ferrocarriles de vía estrecha, en la que se encuentren matriculados.

Por los organismos inspectores de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se señalarán en el plazo de cuarenta y ocho horas a las Empresas de ferrocarriles los vagones que según sus datos se encuentran en este caso. Por su parte las Empresas Ferroviarias tomarán la iniciativa para hacerse cargo de los vagones en cuestión en el plazo más rápido posible señalando a los organismos inspectores antes citados los vagones que, según sus medios de conocimiento, pudieran también encontrarse en tal situación.

Por lo que afecta a la RENFE, los dueños y usufructuarios de los vagones de que se trata, se encuentran en la obligación de facturar en servicio dichos vagones, bien en la estación en que se encuentren vacíos o en las de destino de las mercancías con que se encuentren, cargados en la citada fecha a la más próxima de las estaciones de Madrid, Venta de Baños o León.

Las estaciones de la Red efectuarán por sí estas facturaciones, caso de no presentarse los dueños a realizarlas, e impedirán

cualquier otra que contravenga lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3.º Desde la fecha en que las Empresas ferroviarias se hagan cargo de los vagones, que según el artículo 1.º deberán ser incorporados a sus Parques, devengará cada vagón de ancho normal la cantidad de 15 pesetas diarias, y 10 pesetas diarias los de vía estrecha, a favor de su actual propietario. Estas percepciones se saldarán trimestralmente, y en ellas se encuentran englobados los conceptos de interés al 5 por 100 y amortización del valor actual que, según el artículo 5.º, se atribuye a cada vagón.

El material así incorporado a los Parques de las Empresas ferroviarias se considerará como perteneciente a aquéllas en que se encuentren matriculados, y su conservación será por cuenta de las mismas.

En caso de accidentes, las Empresas ferroviarias responderán ante los primitivos propietarios de los vagones sobre los que aún ostenten derechos, y por la cuantía de tales derechos en el momento del accidente.

Artículo 4.º Mientras subsista el régimen de indemnización diaria consignado en el artículo 3.º, el material de que se trata deberá ostentar una rotulación especial; esto, no obstante, de modo general, el repetido material se utilizará como perteneciente a la propia Empresa ferroviaria, en lo que se refiere a los turnos de cargue.

Por lo que afecta al material de vía ancha, y previa autorización de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, el material concentrado, como dispone el artículo 2.º, podrá utilizarse en el establecimiento de ciclos para transporte de carbón. La atribución de estos vagones a los productores de dicho combustible se hará a propuesta de la Comisión para la Distribución del Carbón.

La devolución en vacío de estos vagones se hará con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha 28 de octubre de 1947, sin que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º de

la presente Orden, la percepción correspondiente pueda incrementar el precio de transporte por ferrocarril exigido al público.

Análogo régimen se aplicará en las líneas de ferrocarriles de vía estrecha.

Artículo 5.º Las Empresas ferroviarias en las que se encuentren matriculados los vagones de que se trata, tendrán opción de

compra de los mismos a sus propietarios.

A estos efectos, el valor actual de los diferentes tipos de vagones se establece partiendo de los precios oficiales en vigor, a los que se asigna una prudencial depreciación por los años transcurridos desde la fecha de su construcción, conforme al siguiente cuadro:

VIA NORMAL

FECHA DE ENTREGA	TIPOS DE VAGON				
	X.	X. F. H.	X. F. H. V.	U.	U F. H.
Después de 1 agosto 1946.....	43.993	50.858	55.586	31.500	39.000
Durante el año 1946.....	42.893	49.587	54.196	30.712	38.025
Durante el año 1945.....	41.793	48.315	52.807	29.925	37.050
Durante el año 1944.....	40.693	47.044	51.417	29.137	36.036
Durante el año 1943.....	39.594	45.772	50.027	28.350	35.100
Durante el año 1942.....	38.494	44.501	48.638	27.562	34.125
De 1 abril 1939 a 1 enero 1944..	36.290	41.958	45.858	25.987	32.175
De 1 enero 1935 a 1 enero 1939..	32.995	38.143	41.689	23.625	29.257
De 1 enero 1930 a 1 enero 1935..	30.795	35.601	38.910	22.050	27.300
De 1 enero 1925 a 1 enero 1930..	28.595	33.058	36.131	20.475	25.350
De 1 enero 1920 a 1 enero 1925..	26.396	30.515	33.352	18.900	23.400
De 1 enero 1915 a 1 enero 1920..	24.196	27.972	30.572	17.325	21.450
Anterior a 1 enero 1915.....	21.996	25.429	27.793	15.750	19.500

VIA ESTRECHA

FECHA DE ENTREGA	TIPOS DE VAGON			
	I	II	III	IV
Después de 1 de agosto de 1946.....	28.352	33.645	22.065	24.917
Durante el año 1946.....	27.643	32.804	21.513	24.294
Durante el año 1945.....	26.934	31.963	20.962	23.671
Durante el año 1944.....	26.226	31.122	20.410	23.048
Durante el año 1943.....	25.517	30.280	19.858	22.425
Durante el año 1942.....	24.808	29.439	19.307	21.802
De 1 de abril de 1939 a 1 de enero de 1942	23.390	27.757	18.204	20.557
De 1 de enero de 1935 a 1 de abril de 1939	21.264	25.234	16.549	18.688
De 1 de enero de 1930 a 1 de enero de 1935	19.846	23.551	15.445	17.442
De 1 de enero de 1925 a 1 de enero de 1930	18.429	21.869	14.342	16.196
De 1 de enero de 1920 a 1 de enero de 1925	17.011	20.187	13.239	14.930
De 1 de enero de 1915 a 1 de enero de 1920	15.594	18.505	12.136	13.704
Anterior a 1 de enero de 1915.....	14.176	16.822	11.033	12.459

Designaciones.—Las designaciones de los cuatro tipos son los siguientes:

- I.—Vagón abierto, bordes altos, 20 Tm. de carga y sin freno.
- II.—Vagón abierto, bordes altos, 20 Tm. de carga con freno de husillo.
- III.—Vagón abierto, de 10 Tm., sin freno.
- IV.—Vagón abierto, de 10 Tm., con freno de husillo.

Mientras las Empresas no hagan uso de este derecho continuará el régimen de indemnización diaria, quedando el vagón de la absoluta propiedad de la Empresa ferroviaria en cuanto

aquél haya sido totalmente amortizado con arreglo a lo consignado en el artículo 3.º

Si el curso del régimen antes citado decidiera una Empresa ferroviaria hacer uso del derecho

establecido en el párrafo anterior, el precio a satisfacer al propietario del vagón será el que en cada momento corresponda por aplicación al cuadro anterior, de la mortización prevista en el artículo 3.º

Cuando una Empresa ferroviaria a la que corresponda la incorporación de un vagón, según las disposiciones anteriores no desee hacerse cargo de este material, porque demuestre no poseer tráfico remunerador para el mismo o resulte esta cesión inconveniente por otros motivos, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera podrá autorizar la transferencia de los vagones en cuestión en las condiciones establecidas por los artículos 4.º y 5.º de esta Orden a otras Empresas de ferrocarriles o a organismos oficiales que se subroguen a la Empresa primitiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 24 de octubre de 1947.

Artículo 6.º La Comisaría de Material Ferroviario discriminará los titulares de vagones adjudicados de los tipos mencionados en el artículo 5.º de esta Orden, bien se encuentren en el período de acopio de materiales o en construcción, y anulará las adjudicaciones a aquellos que no se encuentren en el caso previsto en el artículo 1.º de esta Orden.

Los mencionados contratos se transferirán a otros solicitantes por este orden: Empresas de ferrocarriles, industrias de interés nacional, otras industrias en las condiciones previstas en el artículo 1.º, debiendo los nuevos adjudicatarios hacerse cargo de todos los gastos hasta el momento originados a los primitivos, incluso el interés legal de los desembolsos efectuados.

En lo sucesivo no se autorizará por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la construcción de los vagones de las categorías mencionadas a nombre de otras entidades que las indicadas en el artículo 1.º

Artículo 7.º Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se resolverán las incidencias a

que dé lugar la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, por cuyo más estricto cumplimiento velará, así como por el de la Orden de este Ministerio fecha 16 de enero de 1947.

Las contravenciones a estas Ordenes darán lugar a la apertura inmediata de un expediente y a la incautación del vagón o vagones objeto del mismo cuando se presuma infracción de carácter grave de dichas disposiciones.

Los vagones así incautados serán puestos inmediatamente a disposición de esta Empresa ferroviaria en que estuvieran matriculados. Si el expediente resultara irresponsabilidad para el propietario del vagón será éste indemnizado por dicha Empresa ferroviaria, con arreglo a las indemnizaciones previstas en el artículo 3.º, durante el período de diligencias. Si resultara infracción de carácter leve, a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, podrá ésta imponer multas hasta 5.000 pesetas o la privación del disfrute del vagón durante el tiempo que se señale. Y si la infracción fuera de carácter grave, a juicio de la misma Dirección, la incautación del vagón será sin indemnización; todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas correspondiente para aplicación en su caso de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 8.º Por las Divisiones Inspectoras de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se llevarán registros de los vagones incorporados en una u otra forma a los Parques de material de las Empresas ferroviarias, con arreglo a las disposiciones anteriores, en cuyos registros se llevará detalladamente la situación contable de cada vagón hasta su incorporación definitiva a las Empresas ferroviarias.

Por las mencionadas Divisiones Inspectoras se extenderá a cada propietario del material de que trata esta Orden, un recibo expresivo de la fecha en que se realizó la incorporación del mismo a los Parques de las Empresas ferroviarias.

Las transferencias de vagones

abiertos particulares sólo se autorizarán entre las Empresas e industrias que reúnan las características que por las anteriores disposiciones se exigen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.  
F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 304, de fecha 31-10-47).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Resolución por la que se aclaran los plazos para elección de Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a que se refieren las Instrucciones de esta Dirección de 23 de septiembre de 1947 «Boletín Oficial del Estado del 26»

Al objeto de resolver las consultas y dudas surgidas con motivo de la interpretación de los días comprendidos en los plazos marcados en las Instrucciones de este Centro Directivo de 23 de septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º Los plazos establecidos en las Instrucciones de esta Dirección General de 23 de septiembre de 1947 (Boletín Oficial del Estado» del 26), relativos al cambio de entidad para las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad a que han de someterse Empresas y productores, se entenderán días hábiles.

2.º Los veinte primeros días del mes de octubre a los que hace referencia la norma primera y el apartado a) de la norma segunda de las citadas Instrucciones, se entenderá que comprende del 1 al 23 de octubre, ambos inclusive, días durante los cuales los trabajadores inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad podrán elegir, por votación, la entidad que ha de facilitarles las prestaciones del Seguro.

3.º El plazo de los diez días siguientes, al expresado en el número anterior, para verificar la segunda elección, los trabaja-

dores, en el caso de que en la primera cualquier entidad no alcanzare el 66 por 100 de los sufragios, comprenderá los días 26 de octubre al 5 de noviembre, ambos inclusive.

4.º Asimismo, los cinco días siguientes al plazo señalado en el apartado b) de la norma segunda de las Instrucciones de 23 de septiembre de 1947, durante los cuales la Empresa ejercitará la facultad de elección de entidad, caso de que en la segunda elección los sufragios alcanzados por los trabajadores no lleguen al 66 por 100 de una determinada entidad, comprenderán los días 6 al 11 de noviembre, ambos inclusive.

5.º Cualquier operación electoral realizada después de las fechas indicadas en los apartados precedentes, no surtirá, ningún efecto.

Madrid, 27 de octubre de 1947.  
El Director general de Previsión:  
P. D., M. Amblés.

(Del "B. O. del E." núm. 301, de fecha 28-10-47).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.779

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Ariza da cuenta de que en la noche del día 1 al 2 del corriente fué sustraído de dicha localidad un burro de 25 años, de 1'10 metros de alzada, negro, desherrado de las cuatro extremidades, con pintas blancas en el morro y una herida aun sangrante en la nalga derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento de dicha localidad.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1947.

El Gobernador civil.

**Tomás Romojaro Sánchez**

**SECCION TERCERA****Comisión Gestora  
de la Excm. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

Terminadas y liquidadas las obras de reparación de la carretera de La Zaida a Escatrón, y procediendo la devolución de la fianza al contratista D. Antonio Rodríguez, la Comisión Gestora de la Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 3 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Fomento y en cumplimiento de lo determinado en el apartado 90 del pliego general de condiciones para obras y caminos vecinales, aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no se reciben dentro del plazo de treinta días marcado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1947.—  
El Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Faicó.

**SECCION QUINTA**

Núm. 4.774

**Delegación de Industria  
de la provincia de Zaragoza**

Por las mismas razones expuestas en ocasiones anteriores, "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., recurre a solicitar la implantación de un plan de restricciones de consumo de energía tan pronto como "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., primordial origen de regulación con que cuenta "Eléctricas Reunidas", S. A., reduce las potencias suministradas a 50 por 100 a partir de la fecha.

En su virtud, y a reserva de la aprobación del plan que el Ilustrísimo Sr. Delegado Técnico Especial de la Zona Aragonesa, se implanta a partir del 6 de noviembre el siguiente

**PLAN DE RESTRICCIONES  
Medidas restrictivas de carácter  
general****Alumbrado**

a) Salvó los domingos y días festivos, se prohíbe el encendido de anuncios luminosos, letreros distintivos comerciales antes de las veintidós horas, exceptuándose de tal medida los indicadores de Farmacia, Casas de Socorro, Cuartelillos y Comisarías.

b) Deberá reducirse a un máximo de 25 vatios por metro cuadrado el alumbrado de escaparates y suprimirse totalmente a la hora de cierre de los establecimientos, los cuales, a dicha hora, limitarán su alumbrado interior al estrictamente indispensable para los servicios de vigilancia.

c) Los espectáculos públicos, teatros, cines, etc., así como los cafés, salas de fiestas, casinos y mercados, aplicarán la máxima reducción posible en la limitación de vestíbulos, dependencias y salas, debiendo alcanzar como mínimo una restricción del 40 por 100 de su iluminación normal.

d) El alumbrado público sufrirá la máxima reducción tolerable fijada por el Excmo. Ayuntamiento.

**Fuerza**

a) Los ascensores y montacargas, a excepción de los indispensables en clínicas y hospitales, no podrán funcionar entre las diecisiete y las veinte treinta horas.

b) Independientemente de las restricciones de carácter cíclico que se exponen a continuación, queda totalmente prohibida la utilización de energía eléctrica para usos industriales, desde las diecisiete a las veintitrés horas. Las exenciones se limitarán estrictamente a las industrias, previo dictamen de la Delegación de Industria en cada caso particular.

**Calefacción y usos domésticos**

Queda totalmente prohibido la utilización de energía para usos domésticos (cocinas, hornillos, planchas, estufas, etc.) desde las diecisiete a las veinte y cinco horas.

Hasta tanto no se modifiquen las circunstancias que motivan

tales restricciones, queda suspendida toda contratación de energía para dichos usos.

**Restricciones cíclicas**

Agrupadas las subestaciones de la ciudad y zonas rurales y las industrias con transformador propio en doce grupos y sectores, como se hizo anteriormente, quedan sujetas cíclicamente a la restricción de un día por semana, en la forma siguiente:

Lunes: Grupos y sectores 1 y 2.

Martes: Idem íd. 3 y 4.

Miércoles: Idem íd. 5 y 6.

Jueves: Idem íd. 7 y 8.

Viernes: Idem íd. 9 y 10.

Sábados: Idem íd. 11 y 12.

La recuperación de las horas perdidas por esta disposición podrán practicarse todos los días a partir de las veintitrés hasta las ocho horas, y los domingos de semana impar (el próximo día 9) los grupos y sectores de número impar y los de semana par (día 16) los grupos y sectores de número par.

Las variaciones de caudal en los ríos que pueden traducirse en aumentos circunstanciales de producción serán aprovechadas manteniendo el suministro en los cables y transformadores de sector que por restricción les correspondiera quedar fuera de servicio en el número que permitan aquellos aumentos, siguiendo un turno rigurosamente cíclico, pudiendo utilizar la energía los usuarios afectados, quienes, no obstante, deberán aún en tales casos cumplir las medidas restrictivas de carácter general.

Todos los sábados de cada semana será publicada en la Prensa local una nota expresando las variaciones de carácter estable que pueda sufrir el plan anterior por aumentos o reducción de disponibilidades.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1947. — El Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria, J. Pueyo. V.º B.º: El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

**AGRUPACION DE INDUSTRIAS****Grupo 1.º**

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Laboratorios Verkos.

Indurain.	Fábrica de Hielo Sr. Puig.	CLASIFICACION POR SECTORES
Orús.	Industrias "MEN".	
Industrias del Cartonaje.	Clasificación.	<b>Sector 1.º</b>
Panificadora.	Laminados de Acero.	<b>A:</b>
Mercier.	Pastas Químicas Balet.	Hospital Militar.
La Gremial.	Papelera del Gállego.	San Pablo.
Irisarri.	Alcoholera del Pilar.	Escolapios.
Policía Armada.	Azucarera del Gállego.	Mercado de Pescados.
	Rubio y Margalejo.	Hospedería.
	Unión Alcoholera.	<b>B:</b>
		Bescós.
<b>Grupo 2.º</b>	<b>Grupo 7.º</b>	Boggiro.
Estación Norte.	Harinas Morón.	Casta Alvarez.
Aguada.	La Veneciana.	Zamoray.
Artigas.	Morón y Castillo.	
Talleres Ferrocarril Caminreal.	Viuda de Lázaro (Curtidos).	<b>Sector 2.º</b>
Depósito Máquinas Caminreal.	Santiago Vicente.	<b>A:</b>
Textil Aragonesa.	Lorén.	Sindical.
Vera.	"GIESA".	Escuela Industrial.
Montserrat.	Estación de Miraflores.	Casabiarca.
Instalaza.	Harinera de Pueyo.	Peral.
Regeneradores de goma (Fábrica Tomás).	Idem del Pilar.	Eliseos.
Ladrillos Lloréns.		<b>B:</b>
Talleres Jordá.	<b>Grupo 8.º</b>	Puerta del Duque.
Abenia.	Herrero de Miralbueno.	Gran Hotel.
Colas Artiach.	Talamás.	Ballestar.
	Núñez.	Línea Minué.
<b>Grupo 3.º</b>	Criado y Lorenzo.	
Tejidos Prat.	Orfanato.	<b>Sector 3.º</b>
Idem Balet.	Arribas (Fábrica de Puntas).	<b>A:</b>
Tren Automóvil.	Tena (Fábrica de Harinas).	Don Juan de Aragon.
Siguín.	Industrial Química.	Alcalá.
Pina.		Romero.
Agreda y Dutú.	<b>Grupo 9.º</b>	Rebolería.
Madurga.	Maquinista y Fundiciones del Ebro.	<b>B:</b>
Aramendía.	Harinas Soláns.	Estudios.
Equiza.	Depósito Máquinas del Norte.	Barrioverde.
	Azucarera de Aragón.	Teatro Principal.
<b>Grupo 4.º</b>	Samper.	
Alfonso Soláns (Camasa).	<b>Grupo 10.</b>	<b>Sector 4.º</b>
Ladrillos Ferrer (Casablanca).	Harinas Bozal.	<b>A:</b>
Fomento de Obras y Construcciones.	La Aragonesa.	Hospital (Instituto de Higiene).
La Zaragozana (Fábrica de Cervezas).	Lasierra.	Plaza de Toros.
Licorera.	"CAITASA".	Casas Militares.
Frigoríficos del Norte.	Ladrillos Feliciano Gracia.	Secundarias de Marracos (Manos Ejea)
Galletas Patria.	Forjas Aragonesas.	<b>B:</b>
Laguna de Rins.	"SAIMA".	Almacenes de San Pedro.
Frontón Cinema.	Caralt.	Frontón Aragonés.
	Corcoy.	Secundarias de Carcavilla.
<b>Grupo 5.º</b>	Gran Hotel.	Idem de Anzánigo, Lapeña.
Gómez (Fábrica de Muebles).	Ladrillos Ferrer (San Juan).	
Feria de Muestras.	Idem Gabás (id.)	<b>Sector 5.º</b>
Escoriaza.		<b>A:</b>
Antonio Royo.	<b>Grupos 11 y 12</b>	Casino Mercantil.
M. Z. A.	Línea de Morata, que comprende dos subgrupos.	Lonja.
Harinera Villanueva.	Las industrias llamadas "Lejía Conejo", "Acumulador Tudor", "Regaliz" y "Española de Oxígeno" practicarán la restricción en la forma convenida, equivalente a las de las demás industrias.	Mercado de Verduras.
<b>Grupo 6.º</b>		Línea de Sobradiel.
Talleres Zaragoza.		Línea de Villanueva.
Izuzquiza.		<b>B:</b>
Arribas (Refractarios).		Espoz y Mina.
Francisco Soláns (Camasa).		Audiencia.
Mariano Goñi (Molinería).		
Automovilismo 5.º Cuerpo.		

Sepu.  
Líneas: El Burgo, Osera y Monegrillo.

**Sector 6.º**

A:

Lacasa.  
Castillejos.  
Agustinos.  
Botánico.

B:

Ruiseñores.  
Canteras López.  
General Mota.

**Sector 7.º**

A:

Ferías.  
Hernán Cortés.  
Barbany.  
Casablanca (Líneas)

B:

Cariñena.  
Casas baratas.  
Palafox.  
Jesús María.

**Sector 8.º**

A:

Hogar Pignatelli.  
Escudero.  
Avenida Madrid.  
Barrio Oliver.  
Miralbueno.

B:

Infante.  
Terminillo.  
Portillo.

**Sector 9.º**

A:

Cándido Castillo.  
Facultad.  
San José.  
Colón.

B:

Huerva.  
Alcachoferas.  
Licorera.  
Tranvías.  
Olla Exprés.

**Sector 10**

A:

Cascajo.  
Picarral.  
Motrices.  
Corcoy.  
Línea Movera.  
Montañana.

B:

Teledinámica.  
Molino de la Parra.

Eguzquia  
Santa Isabel.  
Movera.  
Línea a Santa Isabel.  
Avenida Puente del Pilar.

**Sector 11**

A-B:

(Línea Utebo-Alagón)

Utebo, Casetas, Electra Concor-  
dia, Alagón y líneas derivadas.

**Sector 12**

A-B:

Corriente continua.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expedientes de suplemento de crédito**

4.768.—Magallón

4.769.—Agón

4.771.—Bisimbre

**Listas cobratorias de rústica y urbana**4.765.—Torralba de los Frailes.  
(Año 1948)**Matricula industrial**

4.727.—Cinco Olivas. (Año 1948)

4.766.—Vierlas. (Año 1948)

**Padrón de edificios y solares**

4.766.—Vierlas. (Año 1948)

**Padrón de riqueza agrícola**

4.766.—Vierlas. (Año 1948)

**Padrón de rústica**4.765.—Torralba de los Frailes.  
(Año 1948)**Padrón de vehículos**

4.717.—Muela (La). (Año 1948)

**Padrón de prestación personal y transportes**

4.749.—Erla. (Año 1948)

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario**

4.770.—Sierra de Luna. (Año 1948)

**Reparto de rústica**

4.716.—Almolda (La). (Año 1948)

4.766.—Vierlas. (Año 1948)

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 4.772

**JUZGADO NUM. 1**

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que tramita dimanante de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Tomás Rey en nombre de don Pascual Sesma, contra D. Tomás Escárraga, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir, muy antigua y usada, marca «Yost», de tampón, número 050.096, tasada en 400 pesetas.

Una estantería-librería con varios libros, en 750 pesetas.

Una mesa de escritorio con tres cajones, en 350 pesetas.

Dos sillones tapizados de terciopelo rojo, en 350 pesetas.

Dos sillas, asiento tapizado, en 80 pesetas.

Un sillón giratorio, en 150 pesetas.

Un aparato de luz, en 75 pesetas.

Una mesa de dibujo, en 100 pesetas.

Dos ánforas esmaltadas, en 500 pesetas.

Un perchero de renacimiento, en pesetas 350.

Una mesita haciendo juego, en pesetas 100.

Dos sillones y dos sillas del mismo estilo, en 200 pesetas.

Una mesa para máquina de escribir, en 75 pesetas.

Un fichero-persiana, en 250 pesetas.

Total, 3.730 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 del actual y su hora de las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar documento de identidad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el que haga proposiciones a todos los bienes que se subastan.

3.º Que dichos bienes se encuentran en poder de D. Tomás Escárraga, con domicilio en la calle de Blancas, número 8, 3.º derecha, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Carlos-María García-Rodrigo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.753

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado a instancia de D. Valeriano Villanueva Clemente contra los cónyuges D. Domingo Cirac Serrate y D.<sup>a</sup> Ramona San Agustín Bonzo, he acordado por providencia de fecha de ayer sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes:

Un comedor, compuesto de mesa, dos trinchantes y seis sillas; un aparato de luz; los muebles de madera chapada color nogal, y dos maceteros de la misma madera, en 3.000 pesetas.

Un aparato de radio marca "Philot", siete lámparas, con elevador reductor, en 950 pesetas.

Una máquina de coser "Singer", con tape de madera, en pesetas 750.

Un armario de luna, y otro armario de luna con lunas biseladas, en 850 pesetas.

Un armario de comedor, en 150 pesetas.

Cinco sillas y una mesa, en 300 pesetas

Dos mesillas de noche, en pesetas 150.

Dos mesas de despacho, en 60 pesetas.

Dos bicicletas de caballero, desmontadas y sin neumáticos, en 200 pesetas.

Tres sillones de mimbre, en 75 pesetas.

Quince gallinas, en 300 pesetas.

Diez parejas de palomas, en 200 pesetas.

Diez collerones, en 150 pesetas.

Una mula, llamada de nombre "Roya", de capa castaña, con accidentales en dorso, de 14-15 años de edad, alzada 1,62 m., en buen estado de carnes, con aptitud para el trabajo, en 4.000 pesetas.

Dos galeras; una en estado corriente y otra bastante usada, en 4.000 pesetas.

Una báscula de 250 kilos, usada, en 1.000 pesetas.

Un brabant "Ajuria y Aranza-

bal", usado, en deficiente estado, en 300 pesetas.

Una docena de sacos de envase, en distintos usos, en 60 pesetas.

Una máquina cortadora de remolacha, usada, en 80 pesetas.

Total, 15.675 pesetas.

Los anteriores bienes se hallan en depósito en la persona del ejecutado D. Domingo Cirac Serrate, que vive en Pamplona Escudero, 30, de esta ciudad, y para concurrir a dicha subasta es necesario depositar previamente el 10 por 100 de la anterior tasación y presentar la correspondiente cédula personal, significando que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del anterior avalúo y que la subasta se ha señalado su celebración para el día 15 de noviembre próximo, en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, 56) de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario Vicente Lizandra.

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 4.729

**EPILA**

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Joaquín Bringas Bringas, de ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que cumpla diez días de arresto menor y restituya la cantidad de 68 pesetas estafadas y pague las costas y gastos a que ha sido condenado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el mismo, con el número 12 de 1947, sobre estafa, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Epila a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez comarcal, (ilegible).—El Secretario, (ilegible)

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.763

**Sindicato de Riegos de la acequia de Caulor**

En cumplimiento del artículo 4.º de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria para el día 7 de diciembre próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y de no asistir número suficiente, a las cuatro en segunda, tomándose acuerdos con el nú-

mero de concurrentes y por el orden siguiente:

1.º Designación de la nueva Junta Directiva y Jurado de Riegos.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la cuenta general del Sindicato del año actual.

3.º Discusión y aprobación del presupuesto para el año 1948.

4.º Oír y resolver asuntos que se hayan presentado por escrito y tomados en consideración.

La sesión se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasencia de Jilón, 3 de noviembre de 1947.—El Presidente, Angel Casabona.

Núm. 4.764

**Comunidad de Regantes de Abanto**

Aprobados definitivamente en Junta general celebrada el día 2 del corriente los proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos, se anuncia por el presente que los ejemplares de aquéllos estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, por término de treinta días hábiles y en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren procedentes.

Abanto, 3 de noviembre de 1947.—El Presidente, Pedro Aranda.

Núm. 4.780

**Maquinaria y Metalurgia Aragonesa****Sociedad Anónima**

Convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el 22 del corriente, a las doce de la mañana, en su domicilio social (Coso, núm. 70, pral.), para tratar de la modificación de los artículos 3.º y 4.º de sus Estatutos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1947. El Secretario.

**Hospital Militar de Zaragoza**

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza, para el próximo mes de diciembre, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central, y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza a 4 de noviembre de 1947. El Presidente. Fausto Gavín.

THE HOGAR PIGNATELLI